

## LAUDO ARBITRAL

|                             |                                                                   |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>DEMANDANTE:</b>          | CONSORCIO POSADA DE CRISTO (en adelante, el CONSORCIO)            |
| <b>DEMANDADO:</b>           | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA (en adelante, la ENTIDAD)   |
| <b>TIPO DE ARBITRAJE:</b>   | INSTITUCIONAL                                                     |
| <b>INSTANCIA ARBITRAL:</b>  | Julio César Guzmán Galindo<br>(Árbitro Único)                     |
| <b>SECRETARIA ARBITRAL:</b> | Shila Mendoza Gamero                                              |
| <b>Sede arbitral:</b>       | Centro de Arbitraje CÁMARA DE COMERCIO<br>E INDUSTRIA DE AREQUIPA |

## **ORDEN PROCESAL N° 005-2023-TA**

En la ciudad de Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés, el Arbitro Único, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales conforme a la ley y las reglas procesales; después de haber escuchado los argumentos de las partes y deliberado en torno a las pretensiones de la demanda, dicta el siguiente laudo:

### **I. VISTOS:**

#### **1. Existencia del convenio arbitral:**

1.1. El convenio arbitral se encuentra contenido en la Cláusula Décimo Octava del Contrato derivado de la Licitación Pública N° 001-2016-MDP.

1.2. Conforme a dicha cláusula el presente arbitraje es Institucional y de Derecho, al cual se han sometido las partes.

#### **2. Designación del árbitro único:**

Surgidas las controversias entre las partes, se realizó la designación del árbitro único, mediante decisión del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa. La referida decisión fue comunicada por Carta N° 2698-2022 de fecha 30 de setiembre de 2022.

La designación fue aceptada por el árbitro único y de esa forma quedó constituida la instancia arbitral.

#### **3. Normatividad aplicable:**

En cuanto al fondo de la controversia, será de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado, contenida en la Ley N° 30225, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo 350-2015-EF.

#### **4. Instalación de la Instancia arbitral**

La instalación se realizó por Resolución N° 002-2022-TA, de fecha 4 de noviembre de 2022. En la referida resolución se fijaron las reglas del proceso.

#### **5. Sede arbitral:**

Conforme a lo establecido en el numeral 9 de las Reglas del Proceso, el lugar del arbitraje es la ciudad de Arequipa y como sede administrativa el local institucional del Centro de Arbitraje.

#### **6. DE LA DEMANDA**

6.1. Mediante escrito del 18 de noviembre de 2022 el CONSORCIO interpuso la demanda arbitral, siendo su pretensión principal la siguiente:

*El PAGO DE LAS LIQUIDACIONES contenidas en las Resolución de Gerencia Municipal N° 0396-2018-GM-MDP, de fecha 23 de octubre del*

*2018 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 0356-2019-GM-MDP de fecha 01 de agosto del 2019, ambas emitidas por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, las cuales ascienden al monto total de S/ 40,828.79 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO CON 79/100 SOLES), especificando que, respecto de la primera tiene un monto de S/ 19,647.39 (DIECINUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES) y de la segunda la suma de S/ 21,181.40 (VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 40/100 SOLES), más los intereses legales que se generen a la fecha de su cancelación, además de las costas y costos que generen la tramitación del presente proceso.*

El CONSORCIO expuso en su demanda los fundamentos siguientes:

- 6.2. Que, con fecha 04 de noviembre del 2016 el CONSORCIO celebró con la ENTIDAD los contratos derivados de la licitación pública N° 001-2016-MDP, los cuales contenían la ejecución de obras denominadas “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. LA POSADA DE CRISTO” y “CREACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN EL A.H. POSADA DE CRISTO, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVUNCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.
- 6.3. Que, con fecha 23 de octubre del 2018, se expidió la Resolución de Gerencia Municipal N° 0396-2018-GM-MDP, la cual resolvió aprobar la liquidación del contrato de la obra denominada “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. LA POSADA DE CRISTO” así como establecer a favor del CONSORCIO la suma de S/ 19,647.39 (DIECINUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES).  
Refiere el CONSORCIO que, así mismo con fecha 01 de agosto del 2019, se expidió la Resolución de Gerencia Municipal N°356-2019-GM-MDP, la cual resuelve aprobar la liquidación del contrato de la obra denominada “CREACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN EL A.H. POSADA DE CRISTO, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVUNCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” Primera Etapa y autoriza a la gerencia de presupuesto que cumpla con pagar a favor de mi representada la suma de S/ 21,181.40 (VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 40/100 SOLES).  
Las referidas sumas, alega el CONSORCIO, no se ha cumplido con abonar por parte de LA ENTIDAD.
- 6.4. Que, constantemente el CONSORCIO ha requerido a la ENTIDAD el pago, sin embargo, ésta ha hecho caso omiso. De igual modo se invitó a conciliar a la demandada, y con fecha 13 de julio del 2022, se expidió el Acta de conciliación por falta de acuerdo entre las partes N° 018C-2022. De esa forma se evidencia que, no hubo acuerdo y la ENTIDAD no cumple con el pago de lo adeudado.

## **7. DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

Por escrito del 07 de diciembre de 2022, la ENTIDAD absuelve el traslado de la demanda, en los términos siguientes:

- 7.1. En su contestación la ENTIDAD absuelve el traslado y expresa su coincidencia con los hechos afirmados en la demanda.

- 7.2. En lo que respecta a la pretensión de la demanda, LA ENTIDAD manifiesta que su intención es cumplir con la obligación de pago pendiente a favor de la demandante. Expresa la ENTIDAD que, no se ha podido llegar a un acuerdo en la conciliación, dado que la institución no cuenta con un presupuesto para el presente año.
- 7.3. En ese sentido, la ENTIDAD manifiesta que tiene toda la intención de cumplir con el pago a favor de la parte demandante, dado que han reconocido la existencia y la aprobación de las resoluciones, referidas en la demanda, y que dieron lugar a la obligación contraída por el monto total de S/ 40,828.79 Soles.
- 7.4. La ENTIDAD expresó en su contestación que, en el año 2022 no se pudo programar el pago de la deuda, y precisa que a la referida obligación se le dará prioridad para el año 2023.

#### **8. Sobre los gastos arbitrales:**

Conforme consta en el expediente los honorarios arbitrales son los siguientes:

| Concepto                          | Importe  |
|-----------------------------------|----------|
| Honorarios del Árbitro único      | 3,579.07 |
| Honorarios de Secretaría arbitral | 2,635.07 |

#### **9. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS**

Mediante RESOLUCIÓN 004-2022-TA, de fecha 21 de diciembre de 2022, se fijaron los puntos controvertidos, que serán materia de pronunciamiento del Árbitro Único. En ese sentido, se fijaron como puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios admitidos conforme a lo siguiente:

Único punto controvertido:

Determinar si corresponde que el demandado cumpla con el pago de las liquidaciones contenidas en las Resolución de Gerencia Municipal N° 0396-2018-GM-MDP, de fecha 23 de octubre del 2018 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 0356-2019-GM-MDP de fecha 01 de agosto del 2019, ambas emitidas por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, las cuales ascienden al monto total de S/ 40,828.79 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO CON 79/100 SOLES), especificando que, respecto de la primera tiene un monto de S/ 19,647.39 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES) y de la segunda la suma de S/ 21,181.40 (VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 40/100 SOLES), más los intereses legales que se generen a la fecha de su cancelación, además de las costas y costos que generen la tramitación del presente proceso.

#### **Admisión de medios probatorios**

En atención al punto controvertido se admitieron los siguientes medios probatorios:

### **De la Demanda:**

Se admiten todos los medios probatorios ofrecidos en el escrito de demanda y que se encuentran identificados en el acápite "V. MEDIOS PROBATORIOS", desde el 1 hasta el 5.

### **De la Contestación de la Demanda:**

Se admiten todos los medios probatorios ofrecidos en el escrito de contestación de demanda y que se encuentran identificados en el acápite "MEDIOS PROBATORIOS" y "ANEXOS", desde el 1.C. hasta el 1.H.

## **10. AUDIENCIA ÚNICA, ALEGATOS E INFORMES ORALES**

El día 16 de enero de 2023, se llevó a cabo en forma virtual y con asistencia de ambas partes, la audiencia única,

En la referida audiencia ambas partes sustentaron sus posiciones.

En la audiencia la ENTIDAD reiteró su disponibilidad para cumplir con el pago y que efectuaría la gestión para que se programe el mismo conforme al presupuesto vigente.

No existiendo ningún medio probatorio que actuar, el Árbitro Único dispuso, con acuerdo de ambas partes, prescindir de los alegatos o conclusiones finales, dadas las características de la controversia.

## **11. PLAZO PARA LAUDAR Y PRÓRROGA**

En acta de fecha 16 de enero de 2023, antes referida, se declaró cerrada la etapa de instrucción. En consecuencia, se fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente acta, el mismo que podrá ser ampliado por un plazo de quince (15) días hábiles adicionales.

## **II. CONSIDERANDOS**

### **1. Cuestiones preliminares**

1.1. De forma previa a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente: (i) Que, la Instancia Arbitral se constituyó conforme a la normativa de Contrataciones del Estado y sus normas reglamentarias. (ii) Que, el CONSORCIO presentó su escrito de demanda conforme a Ley; (iii) Que, la ENTIDAD fue debidamente emplazada con la demanda a efecto que ejerza su derecho de defensa; (iv) Que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar medios probatorios, así como tuvieron la oportunidad de ejercer su defensa y presentar sus argumentos en audiencia oral; y, (v) Que, la instancia arbitral está procediendo a laudar dentro del plazo que corresponde a las reglas de este proceso.

### **2. Decisión sobre los puntos controvertidos de la demanda**

El árbitro único, procede a evaluar el único punto controvertido.

**Único punto controvertido:**

Determinar si corresponde que el demandado cumpla con el pago de las liquidaciones contenidas en las Resolución de Gerencia Municipal N° 0396-2018-GM-MDP, de fecha 23 de octubre del 2018 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 0356-2019-GM-MDP de fecha 01 de agosto del 2019, ambas emitidas por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, las cuales ascienden al monto total de S/ 40,828.79 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO CON 79/100 SOLES), especificando que, respecto de la primera tiene un monto de S/ 19,647.39 (DIECINUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES) y de la segunda la suma de S/ 21,181.40 (VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 40/100 SOLES), más los intereses legales que se generen a la fecha de su cancelación, además de las costas y costos que generen la tramitación del presente proceso.

- 2.1. Sobre este punto, se debe considerar que ambas partes coinciden en los hechos de la demanda. Del mismo modo, las partes coinciden en los extremos de la pretensión.
- 2.2. En la contestación a la demanda, LA ENTIDAD expresó que tiene toda la intención de cumplir con el pago a favor de la parte demandante, dado que han reconocido la existencia y la aprobación de las resoluciones que dieron lugar a la obligación contraída por el monto de S/ 40,828.79 Soles.
- 2.3. En el mismo sentido, La ENTIDAD expresó en su contestación que, en el año 2022 no se pudo programar el pago de la deuda, y precisa que a la referida obligación se le dará prioridad para el año 2023.
- 2.4. En la Audiencia realizada con fecha 16 de enero de 2023, el representante de la ENTIDAD reiteró lo afirmado en su contestación a la demanda, y expresó que reconoce el monto de la obligación adeudada y que se efectuará conforme al presupuesto vigente.
- 2.5. En ese sentido, se debe considerar que en este extremo de la pretensión las partes están de acuerdo, por lo que se debe estimar la demanda y declararla fundada.
- 2.6. En lo que respecta al pago de los intereses legales, se debe considerar lo previsto en el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido en el Decreto Supremo 350-2015-EF.

*Artículo 149°.- Del pago*

*La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.*

*Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.*

Conforme a la referida disposición reglamentaria, se debe precisar el cómputo para el pago de intereses legales, conforme al detalle siguiente.

Con fecha 23 de octubre del 2018, se expidió la Resolución de Gerencia Municipal N° 0396-2018-GM-MDP, conforme a la cual se resolvió aprobar la liquidación del contrato por la suma de S/ 19,647.39 Soles.

En este extremo, la ENTIDAD tuvo como plazo para efectuar el pago hasta el 07 de noviembre de 2018. En ese sentido, la obligación es exigible desde 08 de noviembre de 2018 y desde esa fecha debe efectuarse el cómputo de los intereses legales respecto al monto de S/ 19,647.39 Soles.

Respecto al otro importe, se debe precisar que con fecha 01 de agosto del 2019, se expidió la Resolución de Gerencia Municipal N°356-2019-GM-MDP, conforme a la cual se resolvió aprobar la liquidación del contrato por la suma de S/ 21,181.40 Soles.

En este extremo, la ENTIDAD tuvo como plazo para efectuar el pago hasta el 16 de agosto de 2019. En ese sentido, la obligación es exigible desde 17 de agosto de 2019 y desde esa fecha debe efectuarse el cómputo de los intereses legales respecto al monto de S/ 21,181.40 Soles.

- 2.7. Con relación a los costos del arbitraje, cabe indicar que el artículo 70° del Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje, establece que:

*“El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden: a) Los honorarios y gastos del tribunal arbitral; b) Los honorarios y gastos del secretario; c) Los gastos administrativos de la institución arbitral; d) Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral; e) Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje; f) Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales”.*

- 2.8. Así, es necesario recordar que el numeral 1) del artículo 72° del Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje, dispone que los árbitros se pronunciarán en el Laudo Arbitral sobre los costos indicados en su artículo 70°.

- 2.9. Asimismo, el numeral 1) del artículo 73° de la citada ley señala que los árbitros deben tener presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral; además, la referida disposición legal establece que si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida; sin embargo, los árbitros podrán distribuir y prorratar estos costos entre las partes, si estiman que el prorrato es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

- 2.10. Es el caso que, en el convenio arbitral contenido en el Contrato, las partes no han establecido pacto alguno acerca de los costos y costas del proceso arbitral; por lo que, corresponde que esta instancia arbitral se pronuncie sobre este tema de manera discrecional y apelando a su debida prudencia.

- 2.11. En tal sentido, conforme al resultado del arbitraje en este caso, se debe considerar que la ENTIDAD demandada pudo atender el cumplimiento de sus



obligaciones contractuales en forma oportuna en la ejecución del contrato y conforme a Ley, no obstante, determinó que la parte demandante, el CONSORCIO se viera en la necesidad de recurrir a las instancias arbitrales, generando los respectivos costos de defensa y gastos.

- 2.12. En consecuencia, se determina que sea la parte demandada, la ENTIDAD, que asuma el 100% de los gastos arbitrales decretados en este arbitraje (entiéndase los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral); el pago de los referidos conceptos se efectuará en ejecución de laudo, por el importe de S/ 3,579.07 Soles (Tres mil quinientos setenta i nueve con 07/100 de Soles), que corresponde a los honorarios de árbitro único (importe que incluye el impuesto IGV; y el importe de S/ 2,635.07 (Dos mil seiscientos treinta i cinco y 07/100 de Soles, que corresponde a los honorarios de secretaría arbitral (importe que incluye el impuesto IGV).

### **Cuestiones finales**

Que, conforme a los considerandos precedentes, el árbitro único deja constancia que para la expedición de este laudo ha analizado los argumentos de defensa de la parte demandante, así como los de la parte demandada. El árbitro único hace presente que durante la tramitación del proceso arbitral y en la expedición de este laudo, se han considerado los principios que orientan y ordenan la institución del arbitraje.

Por las razones expuestas, y de conformidad con las Reglas del Proceso y lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, el árbitro único, **RESUELVE y LAUDA:**

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la pretensión de la demanda, en ese sentido se DISPONE que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA cumpla con realizar el pago las liquidaciones contenidas en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0396-2018-GM-MDP, de fecha 23 de octubre del 2018 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 0356-2019-GM-MDP de fecha 01 de agosto del 2019, a favor del CONSORCIO POSADA DE CRISTO, por el importe total de ambas liquidaciones de S/ 40,828.79 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO CON 79/100 SOLES).

**SEGUNDO:** Declarar **FUNDADA** la pretensión de la demanda, y se DISPONE que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA cumpla con realizar el pago de los intereses legales, conforme al detalle siguiente:

- Por la suma de S/ 19,647.39 Soles, cuya liquidación está contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0396-2018-GM-MDP, el cómputo de los intereses legales debe efectuarse a partir del día 08 de noviembre de 2018 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago del capital.
- Por la suma de S/ 21,181.40 Soles, cuya liquidación está contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0356-2019-GM-MDP, el cómputo de los intereses legales debe efectuarse a partir del día 17 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago del capital.

**TERCERO: DISPONER** que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA pague a favor del CONSORCIO POSADA DE CRISTO el importe de S/ 3,579.07 (Tres mil quinientos setenta i nueve con 07/100 de Soles), que



corresponde a los honorarios de árbitro único (el importe incluye el impuesto de IGV); y el importe de S/ 2,635.07 (Dos mil seiscientos treinta i cinco con 07/100 de Soles) que corresponde a los honorarios de secretaría arbitral (importe incluye el impuesto de IGV).

**CUARTO:** Disponer que corresponde a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA cumplir con el presente laudo y los pagos ordenados a favor del CONSORCIO POSADA DE CRISTO, en el plazo de 15 días hábiles de notificado.



**Dr. Julio César Guzmán Galindo**  
Árbitro Único